

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO DE POSTGRADOS

El presente Reglamento contempla la normativa general y especial relativa a los Cursos de Postgrado que se desarrollan en la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante "UAA"

Capítulo I: CARACTERIZACIÓN DE LOS POSTGRADOS

- Art. 1** La UAA, en aplicación de sus Estatutos y según lo establecido en su Reglamento Académico, otorga los Títulos de Postgrado de "Especialista", "Master" y "Doctor"; además del grado especial de "Diplomado" y el título honorífico de "Doctor honoris causa".
- Art. 2** A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá el siguiente significado para los que los términos utilizados en el mismo, que se detallan a continuación:
- a) **Programa de Postgrado:** Conjunto de cursos conducentes a la obtención de un grado académico del segundo nivel de estudios de Educación Superior, para cuyo acceso se requiere haber culminado los estudios del primer nivel, es decir, contar con un título de grado universitario.
 - b) **Grado académico:** Título que se otorga al alumno de la Universidad que completa, con éxito, un Programa tanto de Grado como de Postgrado.
 - c) **Título:** Documento otorgado por la universidad que certifica que el poseedor ha cumplido con los requerimientos del Programa de Postgrado que conduce al otorgamiento del mismo y posee las competencias establecidas en el perfil de salida.
 - d) **Especialización:** Programa de Postgrado que tiene por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. El programa se desarrolla generalmente mediante cursos intensivos y tras una evaluación, conduce al título de *Especialista*, con especificación de la profesión o campo de aplicación.
 - e) **Maestría:** Programa de Postgrado que tiene por objeto profundizar y actualizar la formación en los aspectos teóricos, tecnológicos, y profesionales, incluyendo tareas de investigación tutelada, y/o proyectos de organización y/o gestión, preferentemente sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología, modelos y métodos de organización y/o gestión, a través de la elaboración de una tesis o proyecto, bajo la supervisión de un Orientador/Tutor, evaluada por un jurado que incluye, al menos, un miembro externo a la institución. Conduce al otorgamiento del título de *Master*.
 - f) **Doctorado:** Programa de Postgrado que tiene por objeto la obtención de aportes originales en un área determinada del conocimiento, expresados en una Tesis doctoral resultado de una investigación, realizada bajo la supervisión de un Orientador/Tutor, evaluada por un jurado que incluye,

al menos, un miembro externo a la institución. Conduce al otorgamiento del título académico de *Doctor*.

- g) **Diplomado:** Curso o Programa, cuya aprobación otorga el derecho a recibir un *Diploma*, o certificación académica de la aprobación de estudios de actualización y formación profesional impartidos a estudiantes que para el ingreso no acreditan necesariamente una formación inicial, sino experiencia previa.
- h) **Dedicación horaria:** Se refiere al número de horas de dedicación mínima del estudiante al Curso de Postgrado respectivo, distribuidas en unidades de formato (cursos, talleres, seminarios, tutorías, investigación, etc.).
- i) **Trabajo de Postgrado:** trabajo científico de investigación para la obtención del Título de Especialista, Master o de Doctor, que deberá ser inédito en el área específica de una disciplina, referido a un problema o un tema debidamente fundamentado. El Trabajo de Postgrado conlleva una elaboración teórica basada en una investigación de tipo exploratorio, descriptivo, correlacional, explicativo u otro, con el rigor inherente a su naturaleza.

Art. 3 Los Programas de Postgrado de Especialización y Maestría tendrán un carácter “profesionalizante”, entendiéndose por tal, el mejoramiento y perfeccionamiento del ejercicio profesional, y los de Maestría, adicionalmente, incluirán una iniciación a la investigación. Los Programas de Doctorado deberán hacer énfasis en el ejercicio de la docencia y la investigación.

Art. 4 Los Programas de Diplomado procurarán la actualización en aspectos específicos de un área de la ciencia. Para acceder a estos programas no será necesaria una

Art. 5 La dedicación horaria mínima por Curso será medida en créditos y horas. Un crédito es la unidad de medida del trabajo académico que requiere realizar el estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Esta unidad de medida integra las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. En los Cursos de Postgrado de la UAA, un crédito corresponde a 10 horas de trabajo del estudiante. Para obtener los créditos asignados a cada actividad, es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos para la misma.

Art. 6 Se asigna la siguiente dedicación mínima a los cursos de postgrado que se desarrollan en la UAA:

- a) **Especialización:** 360 horas, equivalentes a 36 créditos:
- b) **Maestría:** 700 horas, equivalentes a 70 créditos:
- c) **Doctorado:** 1200 horas, equivalentes a 120 créditos:
- d) **Diplomado:** 120 horas equivalentes a 12 créditos:

Art. 7 El cumplimiento de todos los requisitos del programa y la presentación y defensa satisfactoria del Trabajo de Grado correspondiente dan derecho al graduado al otorgamiento de los títulos académicos de Especialista, Master o Doctor, según el caso, con especificación precisa de la disciplina o área interdisciplinaria de especialización.

Capítulo II: REQUISITOS DE ADMISIÓN

- Art. 8** Los requisitos que se detallan en los artículos siguientes, se aplican a los Cursos de Postgrado que conducen a los títulos de Especialista, Master o Doctor, respectivamente. Los requisitos para el acceso a Cursos de Diplomado y al Título de Doctor “honoris causa”, se tratan en un Capítulo aparte de “Títulos Especiales”.
- Art. 9** Para poder ser admitido en un Curso de Postgrado de Especialización, de manera regular, es preciso presentar la siguiente documentación original, o en fotocopia autenticada, debidamente legalizada, en la Secretaría General de la UAA:
- a) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad (cédula o pasaporte)
 - b) Solicitud de Admisión firmada
 - c) Fotocopia del recibo de pago de la Tasa de Admisión
 - d) 3 fotos tamaño 3x4 cm (con identificación en el anverso)
 - e) Curriculum vitae resumido (en formato proporcionado por la UAA)
 - f) Fotocopia autenticada del Título de grado superior, nacional, o internacional (Licenciado, Abogado, Arquitecto, Ingeniero, Odontólogo, Médico, u otro asimilable).
 - g) Certificado de estudios universitario, con las calificaciones y el promedio final.
- Art. 10** Para poder ser admitido en un Curso de Postgrado de Maestría, de manera regular, es preciso cumplir con todos los requisitos exigidos para la admisión en un Curso de Especialización, y además, presentar un Anteproyecto de investigación, relacionado a un área de concentración científica de interés del candidato.
- Art. 11** Para poder ser admitido en un Curso de Postgrado de Doctorado, de manera regular, es preciso cumplir con todos los requisitos exigidos para la admisión en un Curso de Maestría, y además, presentar un Título de Postgrado de Master o equivalente, debidamente validado.
- Art. 12** A los efectos previstos en el presente Reglamento, se consideran “títulos de grado nacionales” aquellos obtenidos en Paraguay, y debidamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura, y “títulos de grado internacionales”, a los reconocidos y validados de acuerdo a la legislación del país de origen.
- Art. 13** A los efectos previstos en el presente Reglamento, se equipara el Título de Master al “Diploma de Estudios Avanzados” otorgado por las universidades españolas.
- Art. 14** Los títulos de grado o postgrado otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente autenticados por las autoridades educativas y consulares correspondientes.
- Las fotocopias de Títulos de grado o postgrado y los certificados originales otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente legalizados por las autoridades educativas y consulares correspondientes.
- Art. 15** Además de los requisitos anteriores, los estudiantes extranjeros deberán presentar una fotocopia autenticada de la visa de estudiante, en vigencia.

- Art. 16** Ningún candidato solicitante podrá ser admitido como estudiante regular a los Cursos de Postgrado de la UAA, de no cumplir con todos los requisitos detallados en los artículos anteriores; no pudiendo, por tanto, gozar de los derechos y prerrogativas que su calidad de estudiante le otorgan.
- Art. 17** Considerando la complejidad y duración de los trámites de legalización de documentos para estudiantes extranjeros, podrán ser admitidos en calidad provisional los candidatos que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, no hubieran podido legalizar los documentos en su totalidad. Para el otorgamiento de la admisión provisional no será requerida la visa de estudiante, ya que dicho certificado de admisión provisoria será utilizado para la gestión de la mencionada visa.
- Art. 18** La admisión provisional da derecho al estudiante a todas las prerrogativas que, como tal, le otorgan los Estatutos y Reglamentos de la UAA, pero solo tendrá validez por un Semestre, transcurrido el cual, si el estudiante no hubiere cumplimentado su matrícula definitiva, será dado de baja del programa, no pudiendo recuperar nada de lo abonado en ese concepto hasta la fecha y quedando a resultas de lo que dispusiere la autoridad administrativa en cuanto a otros conceptos económicos pendientes con la UAA.
- Art. 19** El estudiante que perdiere su condición de matrícula provisional no podrá volver a presentar una nueva solicitud de matrícula definitiva hasta tanto se abra una nueva convocatoria al Curso de Postgrado al que desea inscribirse.
- Art. 20** El reconocimiento de créditos obtenidos en cursos de postgrado aprobados en otras instituciones será resuelto por el Decanato de la Facultad responsable por el Curso de Postgrado de que se trate, para cuyo reconocimiento tomará en cuenta que estos hayan sido realizados en postgrados acreditados o de reconocido prestigio.
- Art. 21** Todas las solicitudes de admisión a los Cursos de Postgrado de la UAA deberán ser dirigidas al Rector, quien resolverá favorable o desfavorablemente, previo dictamen de la Secretaría General, el Decanato de la Facultad responsable por el Curso de Postgrado correspondiente y la Dirección de Postgrados. En caso de imposibilidad del Rector, resolverá el Vicerrector.
- Art. 22** Una vez admitida su candidatura, el estudiante será notificado oficialmente, por escrito, a través de la Dirección de Postgrados de la UAA.
- Art. 23** El importe de la Tasa de Admisión será establecido anualmente, junto con los demás aranceles, por el Consejo de Administración de la UAA. El candidato cuya solicitud de admisión no sea aprobada perderá la tasa de admisión, no pudiendo acreditar su importe a ninguna solicitud posterior.

Capítulo III: EVALUACIONES

- Art. 24** La calificación final de un alumno en una materia de un determinado curso la establece el profesor asignado a dicha materia, en base a: las calificaciones parciales obtenidas por el alumno en los trabajos prácticos, exposiciones, participación en clase, pruebas parciales y prueba final, según la modalidad de evaluación establecida por el profesor, aprobada por el Coordinador de Área, y comunicada a los alumnos al inicio del curso.
- Art. 25** La calificación deberá ser registrada en un Acta provisto por la Dirección Académica para tal efecto, en la cual solo podrán figurar los alumnos que se hallen regularmente inscriptos al momento del examen, ello implica haber cumplido con todos los

requisitos de admisión correspondientes y no tener ninguna deuda pendiente con la institución.

Art. 26 Solamente tendrán derecho a calificación los alumnos que figuren en el Acta de Evaluación Final emitida por la Dirección Académica. En dicha Acta se registrará la Calificación Final obtenida por cada alumno en la materia respectiva y deberá ir firmada por el profesor y el Decano de cada Facultad.

Art. 27 Para el registro de las Calificaciones Finales en el acta de Evaluación Final se utilizará el sistema de puntuación de 1 a 5, con las siguientes equivalencias:

Equivalencias

<u>0 a 5</u>	<u>A a E</u>	
0	--	no presentado
1	E	reprobado, aplazado
2	D	aprobado
3	C	bueno
4	B	muy bueno
5	A	excelente

Art. 28 Para obtener una calificación final de Aprobado o superior en una materia, el alumno debe cumplir con todos los requisitos de; asistencia, trabajos prácticos, exposiciones y pruebas, establecidos para dicha materia.

Art. 29 En los programas de postgrado, en la modalidad a distancia, no será obligatoria la asistencia, pero, exceptuando los Diplomados, deberá rendirse obligatoriamente una prueba final presencial sobre todo el contenido de la materia.

Art. 30 Todo alumno tiene derecho a conocer su calificación y a que esta sea justa. Una vez entregadas las actas finales de evaluación por los profesores respectivos, las calificaciones se hallarán disponibles en la Dirección de Postgrados, para que los alumnos puedan consultarlas. Si un alumno considera que ha habido un error en la calificación, o que ésta ha sido injusta, puede efectuar el reclamo correspondiente, mediante la presentación de una nota al Decano de la Facultad responsable por el programa de postgrado, hasta seis (6) meses después de la fecha de de generación del acta de evaluación final, transcurrido dicho plazo, no será admitido reclamo alguno.

Art. 31 El Decano resolverá, en consulta con el profesor respectivo, sobre la calificación definitiva a ser aplicada, y ésta será inapelable.

Art. 32 En caso de obtener una calificación final de Reprobado en alguna materia, el alumno tiene derecho a solicitar una nueva evaluación en un Examen de Recuperación. Si vuelve a aplazarse en la misma materia en el Examen de Recuperación, no podrá presentarse a otro examen y deberá volver a cursar la materia aplazada.

Art. 33 Los Exámenes de Recuperación serán convocados dos veces en el Año Académico: la última semana de Enero y la última semana de Julio, salvo disposición en contrario de la Dirección Académica. Al momento de presentar la solicitud, deberá abonarse el arancel correspondiente.

Art. 34 El Examen de Recuperación versará sobre todo el contenido de la asignatura, y la evaluación será efectuada en forma escrita.

Art. 35 En todo lo relativo a los procedimientos de examen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Académico y en la normativa de la UAA.

Capítulo IV: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

- Art. 36** Es requisito indispensable para la obtención de cualquier título de postgrado en la UAA, hallarse matriculado regularmente en el curso correspondiente, habiendo presentado toda la documentación requerida debidamente legalizada, no tener ninguna deuda pendiente con la UAA y haber obtenido todos los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de postgrado conducente al título respectivo, mediante la aprobación de todas las materias de dicho plan de estudios, con un promedio general de calificaciones finales superior o igual a tres (3), en la escala de 1 a 5.
- Art. 37** Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo anterior, para obtener un título de Maestría o Doctorado en la UAA, es necesaria la elaboración de un Trabajo de Grado, Proyecto, obra o tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un Director y la presentación pública y evaluación de la misma, previa aprobación de los aspectos metodológicos por parte de la Dirección de Investigación de la UAA.
- Art. 38** Para obtener el título de *Especialista* en la materia de que se trate el programa respectivo, el Trabajo de Grado a que hace referencia el artículo anterior consistirá en una Monografía sobre un tema de la especialidad a que se refiere el curso respectivo, que deberá ser presentada y evaluada por un tribunal ad-hoc.
- Art. 39** Para obtener el título de *Master* en el Área de la Ciencia sobre la que verse el programa respectivo, el Trabajo de Grado consistirá en la elaboración, defensa pública y aprobación de una Tesina o Memoria de Iniciación a la Investigación, ajustada a la normativa de investigación de la UAA, sobre un tema enmarcado dentro de las líneas de investigación establecidas por la UAA.
- Art. 40** Para obtener el título de *Doctor* en el Área de la Ciencia sobre la que verse el programa respectivo, el Trabajo de Grado consistirá en la elaboración, defensa pública y aprobación de una Tesis Doctoral ajustada a la normativa de investigación de la UAA, sobre un tema enmarcado dentro de las líneas de investigación establecidas por la UAA.
- Art. 41** Adicionalmente a los requisitos de graduación establecidos en los artículos anteriores, para obtener el título de *Doctor* el candidato deberá demostrar haber ejercido la docencia universitaria, al menos en calidad de Profesor Ayudante, durante un mínimo de dos (2) Semestres, en una materia relativa al Área de la Ciencia a que pertenece el programa de doctorado correspondiente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

- Art. 42** Exceptuando la Monografía, en los demás casos, el Trabajo de Grado debe consistir en un Proyecto de Investigación, que surge a partir de la existencia de un problema, y que debe ser definido, examinado, valorado y analizado críticamente, para luego formular y entender su solución. A través del Trabajo de Grado, el alumno debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso, además de su capacidad investigadora en el ámbito de dichas disciplinas.
- Art. 43** De manera general, todo Proyecto de Investigación, en la UAA, debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Factibilidad: muestra adecuada del objeto de la investigación, experiencia técnica por parte del investigador para el problema elegido, abordable en cuanto a tiempo y recursos económicos, manejable en cuanto al alcance de los objetivos.
- b) Novedad: debe confirmar o refutar, ampliar o modificar hallazgos previos, proporcionar nuevos resultados, compaginar o inventariar información dispersa de algún fenómeno o hecho.
- c) Relevancia: para el conocimiento científico, para la política de la UAA.
- d) Coherencia: con las líneas de investigación de la UAA, con el área y la mención de la especialidad del Curso de Postgrado, metodológica, en relación al método escogido, las preguntas, los objetivos, las hipótesis y variables que se pretenden medir o explicar.

Art. 44 Los trabajos de grado de la UAA, deberán ajustarse a las normativas APA o Vancouver, según la situación así lo requiera. Es permitido el uso indistinto del español o del portugués, idiomas oficiales del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para la elaboración, presentación y defensa de tesis. Los medios de presentación pueden variar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la respectiva normativa de la UAA. Si en la presentación se utilizara el medio escrito, el documento deberá venir con tapa dura con inscripción de datos de la portada en la misma.

Art. 45 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por *Monografía*, la descripción y análisis sobre un aspecto específico perteneciente a una determinada ciencia; se entenderá por *Tesina* el trabajo de investigación mediante el que se analiza un problema relacionado con el área del Programa de Maestría correspondiente, se obtienen conclusiones razonadas y se proponen soluciones. La *Tesis Doctoral* consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico del Programa de Doctorado realizado. Las características específicas de cada tipo de Trabajo de Investigación deberán ajustarse a la normativa propia de Investigación de la UAA.

Art. 46 En el caso de la Monografía, la elaboración de la misma queda exclusivamente a cargo del alumno. La elaboración de la Tesina de Maestría y la Tesis doctoral deberá ser realizada con el apoyo de un Orientador-Tutor.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA ORIENTACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS CONDUCENTES A LOS GRADOS DE MAGÍSTER, Y DOCTOR.

Art. 47 Se crea un Comité Científico de Postgrados (CCP) integrado por cinco miembros, que deberán ser Doctores: el Director Académico del Consejo de Administración, que actuará de canal de comunicación entre el Comité y el Consejo, el Director de Postgrados, y tres profesores Doctores que representen a las diversas áreas de los programas de postgrado de la universidad. La Dirección del Comité será ejercida por uno de los miembros, elegido por los demás miembros, quien ejercerá su mandato por un periodo de cinco años. La Secretaría del Comité será ejercida por el Coordinador de la Dirección de Investigación (DI).

Art. 48 Se crea un "Registro de candidatos a orientadores de tesis y miembros de tribunales de grado de la UAA" (ROMTG), de todos los doctores admitidos por el CCP para ejercer dichas funciones. El ROMTG será mantenido por la DI.

Art. 49 El CCP tendrá las siguientes funciones: determinación de las líneas de investigación de la universidad, aprobación de la admisión de profesores al Registro de candidatos a orientadores de tesis y miembros de tribunales de grado, admisión de los proyectos de tesis, designación de los orientadores de tesis, aprobación de las tesis para

defensa, nombramiento de los miembros de los tribunales de grado, fijación de las fechas para defensa, establecimiento del calendario anual de defensas de tesis, resolución de los posibles conflictos relacionados con esta normativa, y elaboración de propuestas de modificación de la misma.

Art. 50 Para obtener la condición de “candidato a...”, es necesario haber cumplido íntegramente todos los requisitos académicos del programa respectivo, tener presentados en la Secretaría General todos los documentos exigidos para ser alumno regular de la UAA, y tener aprobado el Proyecto de Tesis por el CCP.

Art. 51 El CCP solo podrá admitir a defensa aquellas tesis que hayan sido orientadas por profesores doctores designados por dicho Comité, y cuyos autores hayan obtenido previamente la calidad de “candidato a...” Magister, o Doctor, respectivamente, otorgada por el propio Comité.

Art. 52 Los proyectos de tesis deben remitirse al CCP, a través de la Secretaría del Comité, junto con la aceptación escrita del candidato a orientador, en formato digital, incluyendo, como mínimo, los siguientes acápités:

- Antecedentes
- Estado actual del problema (marco teórico y experiencias)
- Metodología (tipo de investigación, proceso de aplicación)
- Bibliografía

El CCP revisará los proyectos de tesis que hayan sido presentados antes del 30 de Abril, y se expedirá antes del 31 de Mayo, y los presentados antes del 30 de Octubre, y se expedirá antes del 30 de Noviembre, admitiendo los que considere cumplen los requisitos establecidos

Art. 53 Una vez admitido el Proyecto de Tesis, el CCP designará orientador para la tesis, procurando atender las propuestas del estudiante, ordenará la apertura de un curso específico en la plataforma para el proceso de orientación de tesis y otorgará la categoría de “candidato a...” Magister, o Doctor, al autor del Proyecto. Solo serán reconocidas, a efectos administrativo-académicos, las orientaciones y correcciones de Tesis que sean llevadas a cabo a través de la plataforma de la UAA. Los orientadores de tesis solo podrán asesorar hasta seis tesis simultáneamente.

Art. 54 Durante la fase de elaboración de Tesis, el orientador deberá remitir a la Secretaría del Comité, para revisión del CCP, una vez por semestre, como mínimo, un informe de avance de la Tesis, con información sobre lo siguiente:

- Instrumentos elaborados y validados
- Trabajo de campo efectuado
- Estado de la cuestión con referencias
- Reflexión del orientador sobre las perspectivas del trabajo de investigación

Los Informes de Avance deben presentarse antes del 31 de Mayo, o antes del 30 de Noviembre, y constituirán el comprobante de realización parcial del trabajo por parte del orientador.

Art. 55 Concluida la tesis y aprobada por el orientador, el tesista la remitirá a la DI, junto con el respectivo informe del orientador, en formato digital, para su sometimiento a la revisión del CCP. Cada tesis deberá ser revisada independientemente por dos evaluadores designados por el CCP de los candidatos inscritos en el ROMTG. El

Director del CCP será el encargado de seleccionar a los evaluadores y remitirles las tesis, sin los datos personales del tesista.

Art. 56 Los evaluadores tienen un plazo de 15 días naturales para enviar a la DI un informe de evaluación de la tesis, con sus conclusiones y recomendaciones. A partir de los informes de los evaluadores, el CCP durante los siguientes 15 días naturales a su recepción, emitirá uno de los siguientes dictámenes sobre la tesis y, en su caso, fijará la fecha para la correspondiente defensa:

- APTA para la defensa, sin modificaciones.
- APTA para la defensa, con modificaciones: se fija fecha para la defensa, pero el tesista debe hacer las modificaciones requeridas antes de la fecha señalada.
- NO APTA para la defensa: el tesista deberá esperar un semestre para volver a presentar la tesis. La decisión del CCP, en este caso, es inapelable.

La DI será la encargada de recibir y evacuar consultas respecto al alcance y detalles de las modificaciones propuestas por el CCP, en caso de haberlas; comunicándose, para ello, con el CCP, en caso de ser necesario. Durante los aproximadamente 30 días que transcurre desde que se presenta la tesis en la DI, hasta que el CCP dictamina sobre su defensa, ésta estará expuesta al dominio público en la Biblioteca de la UAA, para tachas y reclamos.

Art. 57 Una vez aprobada por el CCP y fijada la fecha de defensa, la tesis deberá depositarse en la Dirección de Investigación en cinco ejemplares impresos y encuadernados (tres para los miembros del tribunal, uno para la DI, y otro para la Biblioteca). Los tribunales de grado para la defensa de tesis estarán integrados por tres miembros, para la defensa de tesis de Magister y cinco miembros para la defensa de tesis Doctorales, todos ellos designados por el CCP, y solo podrán estar conformados por doctores que hayan sido admitidos al ROMTG.

Art. 58 Las defensas de tesis se realizarán, preferentemente, durante la segunda quincena de enero y la segunda quincena de julio, de acuerdo al calendario siguiente, aunque podrán hacerse excepciones en casos justificados, a criterio del CCP:

	ABR.	MAY.	JUL.	OCT.	NOV.	ENE.
Última fecha para presentación de Proyectos de Tesis	30			30		
Evaluación de Proyectos de Tesis		31			30	
Presentación de Informe de Avance		31			30	
Última fecha para presentación de Proyectos de Tesis	30			30		
Revisión de tesis por evaluadores		01-15			01-15	
Revisión de informes tesis por CCP		15-31			15-30	
Comunicación de resultados al tesista		31			30	
Defensas de Tesis			15-31			15-31

- Art. 59** Una vez convocados los integrantes del tribunal, ya no podrá ser modificada la fecha fijada para la defensa de la tesis. Si el tesista no se presentare a la defensa en la fecha fijada, no podrá volver a hacerlo hasta transcurrido un semestre y perderá el arancel abonado por dicho concepto.
- Art. 60** La Tesina de Maestría deberá ser presentada y defendida antes de transcurrido dos (2) años, de la designación de orientador. El plazo para la presentación y defensa de la Tesis Doctoral será de tres (3) años desde la designación del orientador. En caso de que el alumno no cumpla con los plazos establecidos, podrá solicitar a la Dirección de Investigación una extensión por un período máximo de doce (12) meses, período durante el cual el alumno debe pagar el arancel correspondiente a los honorarios del orientador.
- Art. 61** El alumno tiene el derecho de impugnar a los miembros de la Mesa Examinadora conformada, siempre que la impugnación sea debidamente fundamentada. En caso de admitirse el pedido de impugnación, es responsabilidad del Decano resolver la situación planteada.
- Art. 62** La Mesa Examinadora, tiene la potestad de rechazar un Trabajo si considera que este ha sido plagiado, adjuntando evidencias que lo justifiquen. En este caso, el alumno afectado no tendrá derecho a volver a presentar un nuevo trabajo.
- Art. 63** La defensa de Tesis es un acto público, pudiendo sólo restringirse la entrada a la misma por cuestiones de espacio físico o solicitud expresa del alumno y que, a juicio de la Mesa Examinadora, sea atendible.
- Art. 64** Instalado el Tribunal, el Presidente concederá la palabra al tesista para que éste haga una exposición del contenido de su Tesina de Grado, para lo cual tendrá un máximo de treinta (30) minutos. Concluida la exposición, el Presidente concederá el turno de voz a los miembros del Tribunal, para que éstos realicen las preguntas aclaratorias correspondientes. Terminado el turno de preguntas, el tesista podrá efectuar las aclaraciones solicitadas por el Tribunal, durante un máximo de 20 (veinte) minutos. Una vez terminado el turno de respuestas, el Tribunal se retirará de la sala para deliberar y adjudicar una calificación.
- Art. 65** La calificación final de la Defensa de Tesis será efectuada por la Mesa Examinadora en sesión reservada, asentándose ésta, inmediatamente, en el Acta respectiva y en la portada de cada ejemplar, con la firma de cada uno de los miembros de la Mesa Examinadora y el sello de la Secretaría General de la UAA.
- Art. 66** La Mesa Examinadora podrá otorgar una de las siguientes calificaciones:
- | | |
|------------|----------------------------------|
| 1 (uno) | Reprobado |
| 2 (dos) | Aprobado |
| 3 (tres) | Aprobado <i>cum laudae</i> |
| 4 (cuatro) | Aprobado <i>magna cum laudae</i> |
| 5 (cinco) | Aprobado <i>summa cum laudae</i> |
- Art. 67** La calificación será entregada al candidato al grado, al final de la sesión de defensa de la Tesis. Si la mesa examinadora otorga una calificación de uno (1), reprobado, el alumno tendrá la oportunidad de presentarse a una nueva defensa en un tiempo no menor a un (1) año.
- Art. 68** La calificación otorgada por la Mesa Examinadora será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.

Capítulo VII: TÍTULOS ESPECIALES

- Art. 69** La Comisión de Postgrado podrá convocar Cursos conducentes al otorgamiento del título de *Diplomado*, que serán administrados por la Dirección de Postgrados, con el soporte académico de la Facultad a que corresponda el área del Curso.
- Art. 70** Los cursos de *Diplomado* son cursos de extensión, a través de los cuales se pretende actualizar o, en su caso, consolidar competencias y habilidades de los participantes. Para acceder a los Cursos de Diplomado no será requisito indispensable poseer un título de grado. Será necesario, eso sí, demostrar experiencia en el área correspondiente al tema del Curso respectivo. Para obtener el título de *Diplomado* el candidato deberá aprobar todas las materias del curso y cumplir con todas las actividades requeridas en el Programa.
- Art. 71** De ser reprobado el candidato al título en primera instancia, podrá presentar al Decano respectivo una solicitud de examen de recuperación. Si el Decano lo considera apropiado, convocará a dicha prueba. Si el candidato reprueba en segunda instancia o no se convoca a Examen de Recuperación, deberá repetir el curso.
- Art. 72** En aplicación de lo establecido en los Estatutos de la UAA, el Rector, con el voto deliberatorio del Consejo Superior Universitario y el acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, podrá otorgar el título de Profesor Honorario, de Doctor "Honoris Causa", a personalidades que, por su indiscutible talla ética, social y representativa, constituyan un ejemplo motivador para la sociedad paraguaya y mundial.

Capítulo VIII: ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

- Art. 73** La Comisión de Postgrados es el órgano responsable de la gestión de los Cursos de Postgrado de la UAA. Son funciones de la Comisión de Postgrados:
- Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, la modificación del presente Reglamento, así como las normas que rigen los estudios de Postgrado en la UAA y los requisitos que han de reunir las Tesinas y Tesis Doctorales para su presentación.
 - Aprobar los Programas de Postgrado de la UAA, asignarles los créditos correspondientes y hacer pública la relación de los mismos antes del comienzo del año académico; determinar el número máximo y mínimo de alumnos de cada programa, así como los criterios a aplicar por los Departamentos en el caso de que el número de aspirantes haga necesaria una selección.
 - Informar las propuestas para la concesión del Título de "Doctor Honoris Causa" en los términos establecidos por los Estatutos de la UAA.
 - Evaluar la gestión de los Cursos de Postgrado y de la Dirección de Postgrados y presentar un informe anual al Rector.
 - Proponer al Rector el Presupuesto Anual de la Dirección de Postgrados.
 - Cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya la la normativa propia de la UAA o le encomiende el Rector.
- Art. 74** La Comisión de Postgrados estará compuesta por el/la Vicerrector/a, quién que presidirá la Comisión, el Director Académico, actuando como Secretario, el Director de Postgrados y los Decanos de cada una de las Facultades de la UAA, todos ellos con voz y voto.
- Art. 75** La Comisión podrá crear Grupos de trabajo o Comités de carácter transitorio cuando algún asunto así lo requiera.

- Art. 76** El Presidente tiene como misión propia asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar el funcionamiento regular de la Comisión. Corresponde al Presidente:
- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Comisión.
 - b) Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones. Asimismo, moderar los debates y en general ordenar lo concerniente al trámite de las sesiones, a los acuerdos adoptados en éstas y a su pertinente ejecución.
 - c) Cualquier otra función que pueda derivarse de su condición.
- Art. 77** El Secretario es, con el Visto Bueno del Presidente, el fedatario de las actuaciones y acuerdos de la Comisión de Postgrados y el encargado de la custodia de la documentación y archivo de ésta. Corresponde al Secretario:
- a) Redactar y autorizar las Actas de los acuerdos de las sesiones, transcribirlas en el libro de Actas y expedir las certificaciones relativas a éstas, todo ello con el Visto Bueno del Presidente.
 - b) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionadas con la Comisión.
 - c) Dar cumplimiento a las decisiones del Presidente y cursar a la Comisión los expedientes, comunicaciones y cuantos asuntos le competan.
 - d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Comisión.
 - e) Cualquier otra tarea que le encomiende la Comisión de Postgrados, su Presidente, los Estatutos de la Universidad o este Reglamento.
- Art. 78** La Comisión de Postgrados se reunirá por orden de su Presidente o cuando sea solicitado al menos por la mitad de sus miembros. En este caso la solicitud deberá ir acompañada de una exposición razonada del asunto que la justifique. El Orden del día de las reuniones será elaborado por el Presidente y el Secretario de la Comisión.
- Art. 79** Los Decanos, a través de los Coordinadores de Postgrado de cada respectiva Facultad son responsables de todos los aspectos académicos inherentes a los programas de postgrado correspondientes. Entre las responsabilidades de los Decanos, se encuentran:
- a) Elaborar las propuestas de Planes de Estudios y contenidos de los nuevos Cursos de Postgrado, para someterlos a la aprobación de la Comisión de Postgrado.
 - b) Elaborar las propuestas de nombramiento y destitución de profesores, para someterlas a la aprobación del Rector.
 - c) Decidir sobre la admisión de alumnos a los Programas de Postgrado.
 - d) Designar y nombrar Orientadores/Tutores y verificar su gestión.
 - e) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa de la Universidad, así como el cumplimiento de las condiciones de cada Programa.
 - f) Verificar el desarrollo satisfactorio de los contenidos, por parte de alumnos y profesores, y la aplicación de la metodología correspondiente de cada Programa de Postgrado convocado por su Facultad.
 - g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de graduación de cada Programa de Postgrado bajo su responsabilidad.
 - h) Constituir las Mesas Examinadoras para la defensa de Trabajos de Grado.
 - i) Resolver sobre las impugnaciones de calificaciones y de miembros de Mesas Examinadoras que pudieran presentarse.
- Art. 80** El Director de Postgrados, con el apoyo de los respectivos Coordinadores del área Administrativa y del área Académica de la Dirección de Postgrados, es responsable de todos los aspectos administrativos y administrativo-académicos, respectivamente,

de todos los Programas de Postgrado de la UAA. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de cada Semestre, y someterlo a la consideración de la Comisión de Postgrados para su aprobación.
- b) Gestionar, ante las instancias respectivas, todos los pagos correspondientes a los gastos operativos de los Programas de Postgrados, incluyendo honorarios de profesores, viáticos, pasajes, hoteles, comisiones, materiales, etc.
- c) Negociar y gestionar las reservas de alojamientos y pasajes de los profesores e invitados a los diversos Programas de Postgrado, así como los traslados de los mismos.
- d) Elaborar y proponer los presupuestos de cada Programa y de la Dirección de Postgrados, para someterlo a la aprobación del Rector, a través del Vicerrectorado.
- e) Mantener actualizados los estados de cuenta de los agentes representantes de la UAA para los cursos de postgrado, e informar periódicamente de los mismos al Vicerrectorado.
- f) Resolver todos los aspectos académico-administrativos relativos a los alumnos de los Programas de Postgrado, tales como registro y notificación de calificaciones, inscripción de alumnos, listados de asistencia, certificaciones, gestionándolos ante las instancias que corresponda.
- g) Mantener disponible una existencia de equipos audiovisuales en funcionamiento, establecida de común acuerdo con el Vicerrectorado.
- h) Organizar la distribución de aulas y mantenerlas perfectamente acondicionadas, así como el mobiliario necesarios para el buen funcionamiento de los Programas de Postgrado, en coordinación con el Vicerrectorado.
- i) Planificar y organizar la publicidad, promoción y gestión de los Cursos de Postgrado.
- j) Controlar la asistencia de profesores y alumnos.
- k) Gestionar la compra de libros y la elaboración de materiales didácticos para los diversos Programas de Postgrado.
- l) Gestionar la aprobación y registro de cada nuevo Curso de Postgrado ante los órganos competentes.
- m) Convocar los diversos Cursos de Postgrado aprobados por la Comisión de Postgrados.
- n) Coordinar las actividades de Investigación en conjunto con la Dirección de Investigación.
- o) Coordinar, con los Decanos respectivos, los servicios de Tutoría.

Capítulo IX: DISPOSICIONES FINALES

Art. 81 Todos los gastos inherentes a la inscripción, presentación y defensa del Trabajo de Grado son responsabilidad exclusiva del alumno candidato al título de postgrado respectivo.

Art. 82 El Arancel para la defensa del Trabajo de Grado incluye los gastos de conformación de la Mesa Examinadora, acto de presentación y defensa y gastos administrativos correspondientes. No incluye los gastos de revisión metodológica, el costo de registro y emisión del título respectivo.

Art. 83 La duración máxima del plan de estudios de un Curso de Postgrado será de cinco (5) años, pasados los cuales, el Curso perderá vigencia y los alumnos que se hallen

UAA – Reglamento de Postgrados – 2011

Modificado en agosto/2016

comprendidos en dicho plan, con sus estudios inconclusos, deberán solicitar su traslado a otra promoción, o a otro curso.

Art. 84 Toda situación presentada y no abordada en el presente Reglamento será atendida y decidida por el Rector de la UAA.

Capítulo X: DISPOSICIONES ESPECIALES

Título de Doctor en Odontología

Art. 85 Para obtener el título de Doctor en Odontología todo egresado de la Carrera de Odontología deberá contar con el título de Odontólogo, y elaborar y defender una tesis en el marco de un curso de postgrado con los requisitos establecidos en esta reglamentación.

Art. 86 La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo de investigación inédito, de alto nivel, y que refleje un amplio y profundo dominio del área seleccionada. La elaboración del Trabajo de Tesis Doctoral de Odontología se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.) Elaborar un Anteproyecto de Investigación o Protocolo, que servirá de base para la Tesis, y que deberá ser aprobado por un Profesor (revisor), especialista en el área del tema que abarca el Anteproyecto.
- 2.) Documentos que debe incorporar el Anteproyecto de Investigación o Protocolo:
 - Certificado de aprobación del Tutor y el Profesor (revisor)
 - Proyecto de investigación.
 - Término de consentimiento libre y esclarecido de los sujetos de la investigación.
 - Término de compromiso del investigador responsable.
 - Instrumentos de evaluación, cuestionarios, testes etc.
 - Autorización para la recolección de datos, utilización de prontuarios y/o banco de datos, cuando fuera el caso.
- 3.) Con la aprobación del revisor, el anteproyecto pasa al Comité de Ética de la UAA (CE-UAA).
- 4.) El Comité de Ética de la UAA, dictaminará si el alumno está o no en condiciones de avanzar a la siguiente fase de elaboración de la tesis, en un plazo no mayor a treinta días corridos desde la fecha de recepción del Anteproyecto o Protocolo. Si el Comité considera que aún no cuenta con el suficiente nivel, el alumno podrá presentar un nuevo anteproyecto de Investigación o Protocolo en un plazo no menor a 180 día corridos.
- 5.) Con la conformidad del Comité de Ética de la UAA, el alumno inicia el desarrollo de la tesis bajo la supervisión de un Tutor. La aceptación de un tutor externo estará sujeta a la revisión de la documentación que lo avale, y demostrar conocimiento teórico sobre el área o disciplina a orientar; experiencia en asesoría y tutoría de tesis; conocimientos metodológicos que se ajuste a la normativa Vancouver.
- 6.) El Tutor deberá informar periódicamente a la Dirección de Metodología, respecto al avance de los trabajos que orienta. Los informes serán 3 (tres): uno, al inicio del período de asesoría; otro, a mediados, y un dictamen final en el formato de Formulario de Evaluación Vancouver, proveído por dicha Dirección.
- 7.) El dictamen final deberá contener una información acabada sobre el trabajo orientado, evaluando el mismo con una calificación de Aprobado o Reprobado. Se considerará Aprobado el haber obtenido una calificación igual o mayor al 70% (setenta por ciento) en el Formulario de Evaluación Vancouver. Si el alumno obtiene la calificación de Reprobado, deberá replantear el trabajo.

- 8.) Si el alumno obtiene la calificación de aprobado deberá presentar, junto con el dictamen del Tutor, dos ejemplares anillados de la tesis a la Dirección de Metodología para ser sometido a una revisión metodológica. Dicha revisión se podrá hacer hasta como máximo, en tres oportunidades, fuera de ellas, el alumno se hará cargo de los costos que implique una nueva revisión. Si el dictamen de la revisión metodológica es favorable, la Dirección de Metodología informará al decanato correspondiente para la conformación de la mesa de defensa.
- 9.) Una vez recibido el dictamen favorable de la Dirección de Metodología, el alumno/a deberá enviar a dicha Dirección, 3 (tres) copias de la versión final de su Tesis. En todos los casos es de rigor el envío de la versión digital.
- 10.) La integración de la Mesa Examinadora será potestad del Decano de la Facultad correspondiente. La Mesa Examinadora deberá estar integrada por un mínimo de tres profesores de la disciplina o de disciplinas afines al tema del trabajo. Se deberá nombrar 3 (tres) Miembros Titulares y al menos 2 (dos) Miembros Suplentes. Deberá integrar la mesa examinadora, el Tutor de la tesis, quien actuará como moderador, con voz y voto. El Presidente de la mesa o tribunal tendrá voto decisorio en todo caso. Para la conformación de la Mesa examinadora deberán considerarse los temas a ser defendidos y la pertinencia de la especialidad de los miembros designados.
- 11.) La Mesa Examinadora, tiene la potestad de rechazar trabajos plagiados, adjuntando las pruebas que lo justifican. En este caso el alumno afectado no tendrá derecho a volver a presentar un nuevo trabajo.
- 12.) La defensa es un acto público, pudiendo sólo restringirse la entrada a la misma por cuestiones de espacio físico o solicitud expresa del alumno y que, a juicio de la Mesa Examinadora, sea atendible.
- 13.) Se establece un tiempo de sesenta minutos para la presentación y defensa de Tesis: cuarenta minutos deberán ser destinados a la presentación propiamente, por parte del alumno y veinte minutos para responder las preguntas formuladas por la Mesa Examinadora.
- 14.) La calificación final la efectuará la Mesa Examinadora en sesión reservada, asentándose inmediatamente en el Acta respectiva y en la portada de cada ejemplar, con la firma de cada uno de los miembros de la Mesa Examinadora y el sello de la Secretaría General de la UAA.
- 15.) Las decisiones de la mesa examinadora serán inapelables y se tomarán por mayoría simple. Todos los dictámenes deberán ser asentados en el Libro de Actas habilitado a tal efecto.
- 16.) Los ejemplares de la tesis tendrán el siguiente destino: uno para la biblioteca de la UAA, otro para el decanato correspondiente y otro para la Dirección de Metodología

